

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACION EL PAGO SERA POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.

LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>		<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>Administración Central</b>		Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	810
<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>		<b>Administración Económica</b>	
Transcribiendo relación número 74 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación .....	803	Delegación de Hacienda de Santander .....	810
Circular número 686, por la que se cierra la campaña de chacinería y sacrificio de ganado porcino para consumo en fresco correspondiente al año agrícola 1947-48.	807	<b>Anuncios de Subastas</b>	
		Junta Provincial de Beneficencia de Santander .....	810
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Cieza, Los Tojos y Junta vecinal de Adal .....	810

## “BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

##### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### (Dirección Técnica.—Sección Transportes)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que para su transporte necesitan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

- Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).
- Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).
- Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).
- Aceite de huesos de frutos (a) y (c).
- Aceite de oliva (a) y (b).
- Aceite de orujo (a) y (c).
- Aceite de pepita de uva (a) y (c).
- Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).
- Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

- Aceituna (excepto la aderezada o aliñada).
- Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinerías (c).
- Albardín
- Algarroba.
- Almendra en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
- Almorta.
- Altramuz.
- Alpiste.
- Alubia seca.
- Alubia (provincia de Valencia (\*).
- Arroz blanco y arroz cáscara.
- Arveja o veza.
- Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
- Avena.
- Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.
- Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.
- Café.
- Cáñamo.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.



Carbón vegetal.—Incluso cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación del ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y de cerda.

Cascarilla de arroz.

Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

Chatarra.—De acero o fundido y de hierro.

Chatarra de plomo (\*).

Chocolate familiar.

Despojos de ganado.—Cabrío, lanar, vacuno y de cerda.

Escaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería (excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibrleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida.—Cría, labor, recria, reproducción y trashumante de las especies cabrío, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa.—Intervenida su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g).

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasas de semillas.—De importación y de producción nacional (c).

Guisantes secos.

Habas secas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de Patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón común.—De lavar (d).

Jabones industriales (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabones en polvo y en escamas (d) y (f).

Judías secas.

Judías verdes (provincia de Valencia (\*).

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.

Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Balcarente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres verdes.

Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón.—Alubia en verde en el estado denominado "tabella".

Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibrleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia.—Alubias verdes (\*).

Lentejas.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente



para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca.—De cabra, de cerdo (fundida y en rama), de oveja y de vaca.

Margarinas (g).

Material férreo usado.

Medianos de arroz.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Oleína (c).

Orujo graso.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajadas o en polvo.

Patata de siembra.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Pienso compuesto.

Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia, la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie pinus pinaster, dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Plomo metálico.—En cualquier fase de sus manufacturas (excepto aleaciones denominadas antifricción, metal de imprenta y linotipia, soldaduras y otras aleaciones similares).

Productos del cerdo.—Manteca (fundida y en rama) y tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

Productos deterativos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas. (f).

Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Queso.—Excepto los quesos fundidos (crema de oveja en bloque y crema de oveja en porciones), los de las clases Gramt, Peña-Santa, Roquefort y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.

Residuos del prensado de frutos y semillas.—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpieza en fábricas de harina.

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional.

Semilla de Ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abruena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.



Provincia de Huelva.—Intervenidas solamente para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina (Sorgo vulgaris).

## ISLAS CANARIAS (I)

### Las Palmas de Gran Canaria (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Boniato (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carbuero (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejido (IV).

Verduras (IV).

### Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

Abonos.

Aceites.

Acidos grasos.

Almendra.

Arroz.

Azúcar.

Boniato.

Café.

Cámaras y cubiertas.

Caña de azúcar.

Carbón.

Carbuero.

Carne.

Cereales.

Chatarra de hierro.

Chocolate.

Fruta (excepto los plátanos).

Ganado.

Harinas.

Hortalizas (excepto el tomate).

Huevos.

Jabón común.

Jabón de tocador.—En partidas superiores a 50 kilogramos.

Leche condensada.

Leche fresca.

Legumbres secas y verdes.

Leña.

Madera.

Mantequilla.

Miel de caña.

Pan.

Patata (consumo y siembra).

Pescado fresco y salpreso.

Piel vacunas.

Piensos.

Quesos.

Sebos fundidos.

Verduras.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes de consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(\*). Alta respecto a la relación anterior.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de tocador, industriales, medicinales, etcétera, de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera



que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelanté, no se exigirá la guía para cualquier partida.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

NOTA.—La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior:

Capachos aceiteros y trenza de esparto para confección de suelas de alpargatas.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 187, de 5 de julio de 1948, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de agosto de 1948).

## CIRCULAR NUMERO 686

### Fundamento

Lo avanzado de la fecha actual y la conveniencia de preparar debidamente la próxima campaña de sacrificio de ganado porcino para chacinería o consumo en fresco aconsejan dar por terminada la anterior del año 1947-48.

A tales fines, dispongo lo siguiente:

*Fecha en que ha de finalizar la campaña 1947-48 para industrias de chacinería y consumo en fresco*

Artículo 1.º A partir del 15 de agosto próximo, y hasta la fecha en que se autoricen de nuevo por la reglamentación de la próxima campaña 1948-49, quedan suspendidas las operaciones de sacrificio e industrialización de cerdos en todos los mataderos industriales y fábricas de embudidos autorizadas, como, asimismo, en los mataderos municipales y públicos para el consumo en fresco de las respectivas poblaciones.

### *Envío a la Jefatura del Servicio de Cueros, Carnes y Derivados, de esta Comisaría General, de las declaraciones juradas de fin de campaña y autorizaciones de compra*

Artículo 2.º Hasta el 31 de agosto deberán todas las industrias chacineras autorizadas para trabajar en la campaña 1947-48, cuya terminación se regula por esta Circular, enviar a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de esta Comisaría General, las declaraciones juradas de fin de campaña y autorizaciones de compra de cerdos de que fueran oportunamente provistas en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Circular número 656 de esta Comisaría General, que regulaba la campaña que termina.

Asimismo, todas las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cuidarán de recoger de sus beneficiarios y enviar a la mencionada Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados los títulos de compra de ganado de cerda para consumo en fresco que oportunamente expidieran al autorizarse esta modalidad de sacrificio, de acuerdo con lo establecido en el Oficio Circular número 289-19.262 de la Dirección Técnica de esta Comisaría General. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que pudiera haber lugar, no podrá hacerse entrega de los nuevos títulos de compra para la campaña próxima a las industrias que no tengan perfectamente liquidadas y aclaradas las incidencias de su actuación en la campaña pasada.

### *Autorización para que sigan industrializando los laboratorios de Biología animal*

Artículo 3.º Los laboratorios de Biología animal autorizados para ello en la actualidad podrán continuar el tratamiento de cerdos para obtención de sueros y virus.

Dichos cerdos, una vez sacrificados, se sujetarán a las normas generales para su utilización.

### *Derogación de disposiciones*

Artículo 4.º Queda anulada la Circular número 656 de esta Comisaría General, así como cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de julio de 1948.—El Comisario general, José Luis de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Director general de Sanidad.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos; excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimo señor Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de agosto de 1948).







SUMINISTRO DE GRASAS EXCEDENTES

Número de la autorización	Fecha de la misma	Beneficiario	Provincia	Tocino — Kgs.	Manteca — Kgs.	Observaciones (1)	Cupos recibidos	Observaciones
							Tripa extranjera..... Madejas. Hojalata..... Kg. Flejes..... » Especias: Clavo..... » Canela..... » Pimienta blanca..... » Idein negra..... » _____ » _____ » _____ »	
..... a ..... de ..... ..... de 1948.								
El Inspector Veterinario, El Fabricante,								
Totales .....								

ANUNCIOS OFICIALES  
 DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS  
 CAS DE SANTANDER  
 Sello de la industria

(1) En estas observaciones se hará constar la fecha o fechas en que se retiró la mercancía. Además se pondrán cuantas incidencias hayan surgido.



**ANUNCIOS OFICIALES****JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER***Carreteras.-Reparación*

Recibidas definitivamente las obras de reparación con macadam ordinario de los kilómetros 2,230 al 9,597 de la C. L. de Mortera a Corbán, y de los kilómetros 1 al 4 de Cabezón de la Sal al Puerto de Comillas, de que es contratista don Rafael Sánchez del Castillo, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que los señores alcaldes de los Ayuntamientos de Santander, Santa Cruz de Bezana, Piélagos, Cabezón de la Sal y Udías, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las mencionadas obras; entendiéndose que si, transcurridos treinta (30) días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no remiten las indicadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 14 de agosto de 1948.  
Pedro de Ansorena. 1342

**ADMÓN. ECONÓMICA****DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER***Aviso muy importante*

Con motivo del traslado de las oficinas de esta Delegación a su nuevo edificio, con autorización de la Superioridad, se ha acordado que aquéllas no funcionarán durante los días 25 y 27 del actual, los cuales, por tal razón, se declaran inhábiles a todos los efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 1335

**ANUNCIOS DE SUBASTA****JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER***Escuela de Heras*

*Fundación de don Pablo Santiago Concha*

El Patronato de esta Institución, autorizado por resolución del Mi-

nisterio de Educación Nacional de 6 del actual, vende en pública subasta el edificio escuela propiedad de la misma, radicado en Heras.

Mencionada subasta tendrá lugar en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia el día siguiente hábil a los quince días naturales siguientes a esta publicación, a las once.

Santander, 17 de agosto de 1948.  
El Gobernador-presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

Derechos de inserción: 41 ptas.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER***Escuela de Selaya*

*Fundación de don Antonio Fernández Alonso*

El Patronato de esta Institución, debidamente autorizado, vende en pública subasta una finca propiedad de la misma, en el sitio llamado de Las Alisas, del término municipal de Selaya.

Mencionada subasta tendrá lugar en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia el día siguiente hábil, a los quince naturales siguientes a esta publicación, hora de las doce.

Santander, 17 de agosto de 1948.  
El Gobernador-presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

Derechos de inserción: 41 ptas.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA***Escuela de Allén del Hoyo*

*Fundación de don Tomás del Campo Pinedo*

El Patronato de esta Institución, debidamente autorizado, vende en pública subasta las fincas propiedad de la misma radicadas en Allén del Hoyo, quedadas desiertas en las anteriores.

Mencionada subasta tendrá lugar en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia el día siguiente hábil a los quince días naturales siguientes a esta publicación, hora de las once.

Santander, 17 de agosto de 1948.  
El Gobernador-presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

Derechos de inserción: 41 ptas.

**ADMÓN. MUNICIPAL****Ayuntamiento de CIEZA**

En la Secretaría municipal, y por espacio de quince días, se halla ex-

puesta la liquidación del presupuesto ordinario de 1947, a los efectos de su examen y reclamaciones, si proceden.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cieza, 14 de agosto de 1948.—El alcalde, Eugenio Fernández. 1334

**Ayuntamiento de LOS TOJOS**

A efectos de examen y reclamación, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la liquidación de cuentas del ejercicio de 1947, por término de quince días.

Los Tojos, 9 de agosto de 1948.  
El alcalde, Justo Macho. 1302

**Junta vecinal de ADAL**

La Junta vecinal de Adal, en sesión del 30 de julio último, y la Corporación municipal del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, a que aquella entidad local pertenece, en sesión del 2 de los corrientes, acordaron por unanimidad, existiendo, por tanto, el quorum legal necesario, ratificar sus acuerdos anteriores y aprobar el expediente de consorcio directo entre la Junta vecinal y la sociedad anónima El Irati para repoblar con eucaliptos cuarenta hectáreas de terreno del monte común de dicho pueblo, al sitio de Ocina, cuyo acuerdo de consorcio fué publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del 23 de julio próximo pasado.

Y a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938, se abre información pública, por plazo de quince días naturales, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a la que podrán acudir, por escrito y ante el excelentísimo señor Gobernador civil o Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directamente y de una manera especial el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social y económico radicantes en el término municipal.

Adal (Bárcena de Cicero), 9 de agosto de 1948.—El presidente de la Junta, Cipriano Humara.—V.º B.º, el alcalde, José Bodega. 1328